



19 de junio de 2019

Honorable Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del  
Senado de Puerto Rico,

Proyecto del Senado 1314

Honorable Jorge Navarro Suárez  
Presidente

Comisión de Gobierno Cámara de Representantes de Puerto Rico

Proyecto de la Cámara 2164

"Para adoptar el "Código Electoral de Puerto Rico de 2019"; derogar la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI"; derogar la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de Primarios Presidenciales Compulsorias"; añadir un inciso (d) al Artículo 3.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Mi nombre es Ana Irma Rivera Lassén y presido el Movimiento Victoria Ciudadana (MVC). Somos un movimiento de la ciudadanía formado por personas de distintas experiencias, agrupaciones y trasfondos. Celebramos la diversidad y pluralidad de posiciones. MVC nace para atender tres deberes urgentes de nuestro tiempo: el rescate de las instituciones públicas; la reconstrucción social, económica, ambiental y fiscal; y la descolonización.

**Movimiento Victoria Ciudadana**  
**P.O. Box 364147, SAN JUAN, P.R. 00936**  
**Correo electrónico: [victoriaciudadana2020@gmail.com](mailto:victoriaciudadana2020@gmail.com)**

Como parte de ese deber de rescate de las instituciones públicas, creemos en propulsar un Gobierno limpio y participativo que acabe con la corrupción, la falta de transparencia y el inversionismo político. Para ello se necesita un cambio del sistema electoral que incluya, entre otras cosas: representación proporcional; segunda vuelta; iniciativa ciudadana, referéndum revocatorio y candidaturas coaligadas.

El Movimiento Victoria Ciudadana (MVC) acude a estas vistas para expresar su parecer en torno al P del S 1314 y al P de la C 2164 sobre un "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI". Como entidad política estamos en el proceso de recoger los endosos necesarios para que se nos certifique como partido por petición. Los cambios que se proponen en las piezas legislativas afectan nuestra actividad actual de búsqueda de endosos, así como lo que será nuestra participación como partido en la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y en el país.

Procedemos a hacer llegar nuestros comentarios sobre ambos proyectos. En el mismo daremos más énfasis a algunos de los temas de los proyectos. Nuestro análisis está dividido en partes. Primero comenzaremos estableciendo que MVC favorece se presenten medidas que tengan como efecto ampliar la democracia y otorgar mayor acceso al Pueblo al proceso electoral. Desde ahí nos acercamos a los proyectos de ley que nos traen hoy aquí para ver si se cumple o no con este principio.

Veamos los aspectos que entendemos positivos en la propuesta de código electoral y a su vez las observaciones que tenemos sobre la manera en que los mismos están contemplados en los proyectos de Ley.

### **Primera Parte**

El primer punto es que Puerto Rico necesita revisar sus leyes electorales para que sean más actuales en cuanto a la utilización de herramientas tecnológicas. Dichas herramientas tecnológicas (**Artículo 3.13**) deben usarse para facilitar el que más personas puedan participar de los procesos electorales. Esto requiere, claro está, adoptar medidas fuertes y necesarias anti-fraude. El MVC entiende esas medidas anti-fraude deben estar vinculadas también a la necesidad de otorgar un rol de fiscalización robusto a los partidos de oposición. En la propuesta de ley no se expresan las medidas anti fraude y no están las garantías de fiscalización vinculadas a la participación de los partidos de oposición ya que se da trato preferencial a los partidos de mayoría en ese proceso.

En los proyectos de ley se propone extender los horarios de votación para que las personas tengan más tiempo para ejercer el voto. *(Se cambia y se extiende el horario de apertura de los colegios de votación de nueve de la mañana (9:00) a cinco de la tarde (5:00).* (**Artículo 9.32**) En principio estamos de acuerdo con eso ya que en el MVC creemos en facilitar la participación electoral. En ese sentido también nos parece correcto que se hable de permitir más mecanismos de identificación del elector o electora y la propuesta de tomar medidas para eliminar eventualmente la tarjeta electoral como identificación única para poder votar (**Artículo 5.13**). Sin embargo, tal y como está en la propuesta de ley no se expresan las medidas anti fraude que se tomarán para lograr el uso adecuado de otras identificaciones.

Igualmente nos parece correcta la propuesta de ampliar la categoría del Voto Adelantado y Ausente, de forma que las personas a quienes se les hace difícil llegar a un centro de votación por razones de salud, empleo, situación personal, y otras, puedan ejercer su derecho al voto (**Artículos 9.34 al 9.39**). En ese punto volvemos a llamar la atención a la necesidad de que se expresen en la Ley las medidas anti-fraude robustas que se adoptarán.

Creemos en facilitar la inscripción de nuevas fuerzas y voces, de forma que Puerto Rico sea verdaderamente un país pluripartidista pero estos proyectos de Ley no dan trato igual a los posibles partidos emergentes. De hecho, la manera en que se sigue definiendo los partidos limita posibilidades para que realmente se puedan dar más opciones tanto a los partidos como a las personas electoras. (*“Los partidos políticos solo se certificarán y reconocerán individualmente dentro de las categorías dispuestas en esta Ley; y sin constituir alianza o coligación entre partidos políticos, sus candidatos o candidatos independientes.”* Artículo 6.1) El MVC cree en permitir la presentación de candidaturas coaligadas, fomentando las alianzas y búsquedas de consensos entre los distintos movimientos políticos.

La propuesta de relocalizar las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) en los Centros de Servicios Integrados del gobierno, en principio nos parece bien. El MVC favorece medidas que eviten el malgasto de fondos públicos y garanticen un proceso electoral justo y transparente por lo que velar por ese balance en las propuestas antes señaladas nos parece imprescindible antes de poder endosar como tal los proyectos de ley en los aspectos hasta ahora señalados.

### **Segunda Parte:**

Asuntos incluidos en el Proyecto que son preocupantes y problemáticos.

El MVC entiende que la propuesta de Código electoral da trato desigual a los partidos políticos inscritos. El sistema actual está basado en la igualdad entre las diferentes voces de nuestro Pueblo organizadas a través de partidos políticos. En las elecciones se miden fuerzas, pero una vez los partidos están en la CEE es vital la igualdad. Si no hay un rol efectivo y robusto para los partidos de oposición, se erosiona la confianza en el sistema electoral y se verá como uno que solamente favorece a unos partidos "superiores", minimizando y marginando a otros partidos que se consideran "inferiores".

Precisamente por la naturaleza de nuestro sistema electoral, se requiere una MAYOR participación de los partidos de oposición en la administración de nuestro andamiaje electoral. Como creemos en la necesidad de eliminar el malgasto y uso excesivo de fondos públicos, nuestra propuesta es que se disminuya el gasto operacional de la Comisión Estatal de Elecciones, pero que esos fondos reducidos se distribuyan equitativamente entre las fuerzas políticas del país. Un ejemplo sería que en vez de 2 Comisionados(as) Electorales con salarios de Secretarios(as) de Gabinete y los demás solamente con dietas por reunión, que todos(as) reciban solamente dietas.

Para el MVC es inaceptable que se limite a un máximo de 3 los y las Comisionados(as) Electorales propietarios. *"(2) Composición de la Comisión Estatal de Elecciones (a) Como organismo colegiado, deliberativo y adjudicativo los miembros propietarios de la Comisión Estatal con voz y voto serán un Presidente; un mínimo de dos (2) y hasta un máximo de tres (3) Comisionados Electorales propietarios en representación de cada "Partido Estatal Principal" con franquicia electoral y que mayores cantidades de votos íntegros obtuvieron bajo su insignia en la Papeleta Estatal del total de votos válidos emitidos en esa papeleta en la Elección General más reciente; pero siempre que haya postulado ambas candidaturas estatales: gobernador y comisionado residente en Washington D.C." (Artículo 3.1).* Igualmente es inaceptable que un partido que retiene su franquicia, pero llegue cuarto, no tenga derechos igualitarios en la CEE (voto, facilidades, son varios ejemplos en el Proyecto de trato de inferioridad)

Para MVC es inaceptable que un partido que logra su inscripción tampoco tenga derechos igualitarios en la CEE con la distinción entre Balance Electoral y Balance Institucional. El Balance Institucional establece un monopolio entre dos partidos, a exclusión de los demás, privando al Pueblo de Puerto Rico del rol fiscalizador de los demás partidos de oposición.

Un tema altamente preocupante es el tema de la manera de nombrar la **Presidencia de la CEE**. (“(5) *El Presidente y el Presidente Alterno de la Comisión serán elegidos por la mayoría de los jueces del pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico*”. **Artículo 3.7(5)**). Por requerimiento constitucional, el nombramiento de dicho funcionario(a) de la Rama Ejecutiva (poderes ejecutivos, rol administrativo) no puede recaer sobre la Rama Judicial, a diferencia de lo que ocurre en las Comisiones Locales. La doctrina que se ha desarrollado tanto a nivel federal como en Puerto Rico es sobre la necesidad de que los funcionarios ejecutivos principales sean nombrados por el Gobernador (*Buckley v Valeo*, 424 US 1 (1976)). En Puerto Rico surge de la Secs 1 y 4 del Art IV de la Constitución. Rechazamos también el control excesivo propuesto para el Presidente o Presidenta de la CEE así como su mecanismo de nombramiento.

Al MVC le preocupa la eliminación del requisito de recogido de endosos para candidatos independientes. (**Artículo 7.15**) Si bien estamos de acuerdo en que dichos requisitos deben ser razonables y accesibles, como por ejemplo un número de endosos más bajos, creemos no pueden eliminarse completamente. El sistema necesita un filtro mínimo para asegurarse que solamente candidaturas bona fide, con un mínimo de respaldo popular estén en la papeleta, de lo contrario, se diluye injustificadamente la papeleta.

También nos preocupan los cambios a la Veda Electoral y trasladar las funciones de la CEE, a través de la Junta Examinadora de Anuncios, a la Oficina del Contralor Electoral. En este aspecto el rol fiscalizador de los partidos de oposición es crucial por lo que eliminar dicho rol debilita el propósito de la veda electoral. El Proyecto erosiona peligrosamente la normativa aplicable a dicha veda/anuncios.

El MVC, como mencionamos anteriormente, se opone a la prohibición de las coaliciones y alianzas (Artículo 6.1) que resulta incluso contrario al objetivo expresado en el Proyecto de dar más opciones al elector(a) y que este(a) elector(a) sea el centro de todo el esquema electoral.

Nuestra historia electoral, además de los datos que menciona la introducción del propuesto código, también incluye a Santiago Iglesias Pantín como candidato del Partido Republicano y a la vez del Partido Socialista. En los EEUU, por ejemplo New York, varios partidos pueden nominar al mismo candidato(a).

### **Tercera Parte:**

#### **Propuestas que deben considerarse por la Asamblea Legislativa.**

El MVC propone la inscripción automática de toda persona cuando cumpla **18 años** lo cual además va de la mano con tomar medidas que eliminan gastos innecesarios para su inscripción.

El MVC cree en mayores controles a la influencia del dinero privado en nuestro sistema democrático. Aunque el Código Electoral propuesto enmienda varias veces la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, se puede hacer más en esa dirección.

El MVC cree en eliminar la influencia dañina del inversionismo político a través del financiamiento privado y lograr una transición hacia un sistema de financiamiento público. Creemos en un financiamiento considerablemente reducido, de forma que no sea un gasto extravagante.

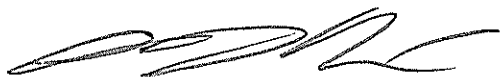
El Movimiento Victoria Ciudadana cree que No es suficiente meramente adoptar una nueva Ley; reformar el sistema electoral puertorriqueño hacia nuevos

linderos de democracia requiere mucho más, incluyendo cambios constitucionales que solamente pueden originarse en la Asamblea Legislativa.

Algunos de esos cambios son:

1. **La doble vuelta.** En la actualidad estados como Luisiana y países como Francia y Brasil tienen este sistema, de forma que se garantice que quien sea electo o electa cuente con el favor de una mayoría del electorado y no meramente una pluralidad.
  
2. **El referéndum revocatorio.** Hay estados como California que tienen este mecanismo, de forma que el Pueblo pueda acortar el mandato de un(a) funcionario(a) que se aleje de sus compromisos con el Pueblo (hay varios modelos posibles, por ejemplo, que para revocar un mandato hace falta que más personas voten a favor de remover que los que votaron a favor de la persona cuando fue electa)
  
3. **Iniciativas populares.** En California tienen este mecanismo, de forma que el Pueblo pueda requerir la celebración de referéndums para adoptar normas que la legislatura no quiere o eliminar normas que la legislatura adoptó.

Muchas Gracias.



**Lcda. Ana Irma Rivera Lassén**  
**Presidenta**





24 de junio de 2019

Honorable Miguel A. Laureano Correa  
Presidente

Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico del Senado  
de Puerto Rico,

Proyecto del Senado 1314

Honorable Jorge Navarro Suárez  
Presidente

Comisión de Gobierno Cámara de Representantes de Puerto Rico

Proyecto de la Cámara 2164

“Para adoptar el “Código Electoral de Puerto Rico de 2019”; derogar la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 6 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de Primarias Presidenciales Compulsorias”; añadir un inciso (d) al Artículo 3.003 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

El Movimiento Victoria Ciudadana (MVC) compareció a las vistas públicas del 19 de junio de 2019 y ofreció su ponencia sobre los proyectos de referencia. Nos comprometimos a hacer llegar un memorial adicional con más comentarios y ampliando las contestaciones a algunas de las preguntas que se nos hicieron. Mediante el presente documento cumplimos con tal encomienda.

## **Iniciativas ciudadanas**

El MVC favorece que en Puerto Rico se incluya como parte del proceso electoral y legislativo, la participación vinculante ciudadana mediante la presentación de iniciativas y mediante un referéndum.

Actualmente, el Senado de Puerto Rico cuenta con una “Comisión para el desarrollo de iniciativas comunitarias”. Según su página de internet, esta Comisión es “responsable del estudio e investigaciones para recomendar legislación relacionada con las iniciativas comunitarias para atender el problema de las personas sin techo y sin hogar y el fenómeno social de la deambulancia desde una perspectiva salubrista, de igual forma, revisará iniciativas para atender el problema de las adicciones y evaluará modelos de prevención. Intervendrá en la evaluación y estudio de organizaciones sin fines de lucro, también conocidas como el Tercer Sector y cómo estas pueden representar una opción de acción social que complemente a los sectores público y privado, particularmente en ámbitos en que la participación de estas organizaciones puede ser efectiva en el desarrollo de las comunidades.”

Lo cierto es que la Comisión, aunque es una propuesta excelente, es insuficiente para poder otorgarle el poder que necesitan los ciudadanos y ciudadanas para impulsar legislación o revocar legislación. Por esto, el MVC propone que la ciudadanía tenga acceso directo a promover, revocar legislación y también poder impulsar enmiendas a la Constitución. Para una comprensión mayor recomendamos lo que ha publicado el National Conference of State Legislatures en su página de internet. La misma contiene una definición general de lo que es una iniciativa y lo que es un referéndum popular. Además, contiene una lista de todos los estados que permiten las iniciativas (directas o indirectas) y los referéndums en sus leyes o sus constituciones.

El MVC propone que se legisle para permitirle a la ciudadanía una manera de recoger firmas de electores que promuevan legislación o revocar legislación y que dicha iniciativa

se lleve directamente a la papeleta. Ciertamente, el acceso a que la iniciativa llegue a la papeleta va a requerir de un proceso anti-fraude de recogido de firmas; al pago de algún arancel (que puede ser devuelto si la medida es aprobada) y de un proceso accesible para la ciudadanía.

Para MVC es primordial expandir la democracia y concederle a la ciudadanía la representación y poder directo. Mediante las iniciativas ciudadanas un grupo de electores (con apoyo demostrado con firmas) pueden presentar al país una propuesta de legislación, revocar legislación y hasta solicitar enmiendas constitucionales. Una vez estas medidas lleguen a la papeleta, el electorado decidirá sobre ellas.

Esta propuesta del MVC amplía la democracia y promueve que la ciudadanía tenga participación directa sobre los asuntos que les afectan. El hecho de que las medidas pasen a la papeleta asegura que las propuestas que se aprueben contarán con la mayoría del electorado, fortaleciendo así la democracia.

### **Elecciones escalonadas**

El Movimiento Victoria Ciudadana favorece se estudie la deseabilidad y conveniencia de que se celebren elecciones escalonadas. Las elecciones escalonadas actualmente no son permitidas por la Constitución de Puerto Rico, por lo que habría que pasar por un proceso de referéndum previo a incluir esa opción en las elecciones.

La sección 4 del Artículo VI de nuestra Constitución, dispone:

“Las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. En dichas elecciones serán elegidos el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás funcionarios cuya elección en esa fecha se disponga por ley.

Será elector toda persona que haya cumplido dieciocho años de edad, y reúna los demás requisitos que se determine por ley. Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir o por no poseer propiedad.

Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas.

Todo funcionario de elección popular será elegido por voto directo y se declarará electo aquel candidato para un cargo que obtenga un número mayor de votos que el obtenido por cualquiera de los demás candidatos para el mismo cargo.”

En el año 2013, el representante novoprogresista, Héctor A. Torres Calderón, radicó una Resolución Concurrente Número 19, que proponía enmendar la Constitución para que la elección del gobernador y de los miembros de la Asamblea Legislativa fuera de manera escalonada. El representante proponía el modelo clásico de elección escalonada mencionado que había sido uno exitoso en Chile, Argentina, Francia y Estados Unidos.

Este sistema permitiría que las personas electoras votantes gocen de una oportunidad real de evaluación de las personas candidatas según los puestos a los que aspiran. El pueblo tendría mayor oportunidad de prestar atención a las propuestas de trabajo, la trayectoria y la ejecutoria de las personas candidatas.

En Estados Unidos la Presidencia es elegida cada cuatro años, junto con la Vicepresidencia. También allí se dispone que hay elecciones cada dos años para los y las Representantes. En el caso del Senado sus términos son de seis años, pero van a elecciones cada dos años una tercera parte a la vez. Es decir, los términos y la manera de organizar las elecciones son distintos a Puerto Rico.

### **Control de los Partidos Tradicionales y Trato Sustancialmente Desigual a los Partidos Emergentes. Impacto del nuevo Código Electoral sobre MVC**

#### **Situación del MVC Pre-Elecciones 2020**

En este momento el MVC no podría ser caracterizado como “Partido Estatal Principal” ni “Partido Estatal”, pues ambas clasificaciones requieren haber participado en un evento

electoral anterior. (Art. 6.1). Veamos cómo quedaría el MVC de ser certificado como partido por petición:

1. El MVC no participaría de ninguna instancia en donde opere el llamado Balance Institucional. Art. 3.16(1).
2. El MVC no tendría derecho a un Comisionado(a) Electoral propietario(a). Art. 3.1(2).
3. El MVC no tendría derecho al uso de facilidades y personal en la CEE. Art. 3.10(a).
4. El MVC no tendría derecho a parte del 80% de fondos destinados para movilización electoral. Art. 6.13(b).

Según la propuesta de Ley, el MVC solamente tendría derecho a participación en las pocas instancias donde haya el llamado Balance Electoral. Art. 3.16(1). El MVC tendría un Comisionado(a) Electoral alterno, sin personal ni facilidades, que solamente podría participar de la CEE durante el ciclo electoral y solamente para ciertos asuntos específicos. Art. 3.1(2)(e)

Por otro lado aunque el proyecto expresa que una organización como el MVC solamente tendría que entregar 8,000 peticiones de endoso (Art. 7.15(3)(c)). No obstante, debemos tener presente que los requisitos, fuera del número de endosos requeridos para ser Partido por Petición serán más onerosos, pues obliga a presentar un gran número de candidaturas (adicionales a la gobernación y comisaría) según dispone el Artículo 6.1(1)(b) "Partido Estatal por Petición". Veamos:

(b) "Partido Estatal por Petición" – Agrupación de ciudadanos que, antes de la próxima Elección General, solicita y cumplió con todos los requisitos de certificación siguientes:

- i. Incluir en su petición el nombre del partido a certificar, la insignia de éste; una descripción de su programa de gobierno y su enfoque político e ideológico; su reglamento y una lista con los nombres completos, números de identificación electoral, direcciones postales, correos electrónicos y

teléfonos de un grupo de electores “activos” que constituyan su organismo directivo central, incluyendo sus respectivas posiciones en éste.

ii. Certificar a la Comisión que, como mínimo, y como requisito para su certificación final, postulará bajo su insignia las siguientes candidaturas:

(A) Papeleta Estatal: gobernador y comisionado residente en Washington D.C.

(B) Papeleta Legislativa: un candidato a senador por acumulación; un candidato a representante por acumulación; un candidato a senador por cada distrito senatorial en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los distritos senatoriales de Puerto Rico; y un candidato a representante de distrito representativo en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los distritos representativos de Puerto Rico.

(C) Papeleta Municipal: un candidato a alcalde con las candidaturas agrupadas de sus Legisladores Municipales en por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los municipios de Puerto Rico.

iii. La presentación y la validación en la Comisión de las peticiones de endosos requeridas en el Artículo 7.15 de esta Ley.

iv. Cumplidos los requisitos descritos en los anteriores acápite (i) y (ii), la Comisión autorizará el uso del nombre, la insignia y el comienzo del acopio y la presentación de las peticiones de endosos de los electores.

v. Cumplidos los requisitos descritos en los anteriores acápite (i), (ii) y (iii), el Secretario, previa autorización de la Comisión, expedirá la certificación preliminar de inscripción como “Partido Estatal por Petición”.

vi. A partir de esa certificación preliminar, el partido por petición podrá presentar aspirantes primaristas o candidatos a cargos públicos electivos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta Ley.

vii. Una vez completada la radicación de todas las candidaturas que son requisitos en el anterior acápite (ii), el Secretario, previa autorización de la Comisión, le expedirá la certificación final de participación en la próxima Elección General. Si no cumpliera con la totalidad de estos requisitos de postulación de candidaturas, su petición como partido será anulada.

viii. Luego de la Elección General para la que peticionó su certificación, solamente retendrá su franquicia electoral como Partido Estatal aquel o aquellos que cumplan con los requisitos porcentuales de apoyo electoral para esta categoría de partido político; o podrán solicitar a la Comisión su reclasificación a otra categoría que se ajuste a los niveles del apoyo electoral obtenido en esa misma Elección General.

### **Impacto en partidos emergentes Post-Elecciones 2020**

Un partido emergente, como el MVC, si en el caso hipotético no llegara al 25% de los votos íntegros y, aún si preserva su franquicia, no llega en tercer lugar, perdería sus derechos en la CEE y regresa a la situación pre-2020.

Un partido emergente, como el MVC, si en el caso hipotético preserva su franquicia y llega tercero, quedaría excluido del Balance Institucional. Art. 3.16(1).

Un partido emergente, como el MVC en un caso hipotético, la única manera de preservar su franquicia sería mediante el 2% de voto íntegro en la papeleta estatal. Art. 6.1.

### **Medidas anti-fraude**

El MVC, por último, quiere reiterar que una medida de ley que propone el uso de herramientas electrónicas debe contener medidas expresas y directivas anti-fraude.

Debe contener una explicación expresa tanto de las medidas que deben tomarse como de las conductas de fraude que deben evitarse, como el voto doble por ejemplo.

**Participación de candidatos(as) independientes en la CEE**

En ese punto no tenemos posición, aunque entendemos que debe estudiarse en la medida de que la participación en la CEE de todos los partidos y de los candidatos y candidatas independientes es un asunto de equidad.

Muchas gracias.



**Lcda. Ana Irma Rivera Lassén**  
**Presidenta**